



Tizimín
H. Ayuntamiento 2018-2021
Entre todos se puede

H. Ayuntamiento de Tizimín



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **00342721**

Tizimín, Yucatán, a 07 abril del 2021

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcado con el folio: **00342721** que se tuvo por presentada con fecha **29 de marzo del 2021** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de marzo del 2021, la Unidad de Transparencia del Tizimín tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **00342721**.

II. En la referida solicitud el particular requirió información de forma idéntica en los siguientes términos:

VENGO POR MEDIO DE LA PRESENTE, A SOLICITAR DE LA MANERA MAS ATENTA, ME SEA EXPEDIDO UNA COPIA CERTIFICADA DEL INFORME POLICIACO DE LA CIUDADANA ADDY RUBI KU MARTIN Y CERTIFICADO DE ALCOHOLIMETRÍA QUE SE LE PRACTICO A LA CIUDADANA ADDY RUBI KU MARTIN, YA QUE EN FECHA 12 DE MARZO DEL 2021, FUE REMITIDA A LOS SEPAROS DE LA CORPORACIÓN POLICIACA, YA QUE DICHO INFORME ME SERÁ ÚTIL PARA EXHIBIR EN EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL TECER DEPARTAMENTO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE TIZIMIN, YUCATAN POR ASUNTO DE CARACTER FAMILIAR. MISMO QUE ANEXO COPIA SIMPLE DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR Y ACTA DE MATRIMONIO, POR SER CONYUGE DE LA C. ADDY RUBI KU MARTIN.

III. Con fecha 29 de marzo del 2021, se requirió a la unidad de Seguridad Pública Y Tránsito para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **00342721**.

IV. Con motivo de lo anterior, con fecha 05 de abril del 2021, la Unidad de Seguridad Pública Y Tránsito contestó mediante oficio marcado con número D.S.P.T./0083/2021.

De la revisión del documento mencionado en el antecedente anterior, la Unidad de Transparencia pudo advertir al solicitante que la información peticionada referente a la copia certificada del parte



Tizimín

H. Ayuntamiento 2018-2021

Entre todos se puede

H. Ayuntamiento de Tizimín



Informativo se clasifica como **Información Confidencial**, puesto que la documentación contiene datos personales, cuya divulgación podría causar un perjuicio a la tercera persona, por lo que debe clasificarse como información confidencial de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia, Por lo cual se procede a convocar al Comité de Transparencia el día 07 de abril del 2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del análisis de la descripción de la solicitud de información se advierte los siguientes contenidos de información:

TERCERO. Que de la revisión de la documentación remitida por la Unidad de Transparencia se advierte que la información solicitada referente a la copia certificada del parte informativo se clasifica como **Información Confidencial**; Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **determinó procedente declarar la Información Confidencial.**

El comité de transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 44 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a realizar el estudio correspondiente para determinar la procedencia de la clasificación de la información.



H. Ayuntamiento de Tizimín



Tizimín

H. Ayuntamiento 2018-2021

Entre todos se puede

Entrando al análisis de la normatividad aplicable, tenemos que de conformidad con el artículo 116 del Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se considera información confidencial**, la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella Los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, en observancia de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se debe considerar lo siguiente:

Artículo 4. Los datos personales son irrenunciables, confidenciales, intransferibles e indelegables. **Únicamente su titular tiene libre acceso** o puede solicitar su rectificación, en forma gratuita conforme los procedimientos previstos en esta ley; o bien siempre que conste su consentimiento, para su uso en forma adecuada, relevante y estrictamente necesaria para la finalidad que justifica su tratamiento.

Artículo 10. Datos personales sensibles

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo en los casos siguientes:

- I.- Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable.
- II.- Se dé cumplimiento a un mandato legal.
- III.- **Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular, o**
- IV.- Sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín:



Tizimín

H. Ayuntamiento 2018-2021

Entre todos se puede

H. Ayuntamiento de Tizimín



RESUELVE

Primero. Se confirma la clasificación de la **información como confidencial** por contener datos personales **concernientes a una persona identificada o identificable** (terceras personas) por parte del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

Segundo. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación correspondiente al solicitante sobre el sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman para su debida constancia, la Profra. Landy Margarita Polanco Alcocer, C.P. Helbert José Sánchez Polanco y PTI. Reyes Gaspar Aguiñaga Medina, Presidenta y vocales respectivamente del Comité de Transparencia de Tizimín, en sesión de fecha 07 de abril del 2021.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente

PROFRA. Landy Margarita Polanco Alcocer.

Vocal

C.P. Helbert José Sánchez Polanco.

Vocal

PTI. Reyes Gaspar Aguiñaga Medina.